

RES. 1508/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002923, Ent. N° 2211/2020)

VISTO: el Oficio N° 194/20, de fecha 22/06/2020, remitido por la Junta Departamental de Paysandú, relacionado con la solicitud de la Intendencia de Paysandú, para la bonificación del 10% en concepto de pronto pago de los tributos recaudados por dicha comuna a excepción de la patente de rodados;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 9/1/2020 el Intendente dispuso solicitar a la Junta la anuencia para efectuar la referida bonificación, a aquellos contribuyentes que abonaren el total de los mismos dentro de los tres primeros meses del Ejercicio 2020, con vencimiento al 31/3/2020;

2) que por Oficio N° 0018/20 de fecha 26/2/2020, la Junta Departamental de Paysandú, en Sesión de fecha 20/02/2020 aprobó por unanimidad (27 votos en 27 ediles presentes) la Resolución N° 007/2020, por la que se acordó remitir a este Tribunal el Proyecto de Decreto concediendo la anuencia solicitada;

3) que este Tribunal por Resolución N° 758/2020, adoptada en Sesión de fecha 18/03/2020, acordó observar la modificación de recursos proyectada en tanto incluye tributos recaudados por el Gobierno Departamental (con exclusión de la Patente de Rodados), pero cuya fijación y regulación corresponden al legislador nacional, como ser la contribución inmobiliaria rural e impuestos a los remates de bienes muebles, inmuebles y semovientes, sobre los que el referido Gobierno Departamental carece de competencia para disponer exoneraciones;

4) que en la oportunidad, por Oficio N° 194/20 de fecha 22 de junio de 2020, la Junta Departamental de Paysandú comunica que en sesión de fecha 18 de junio de 2020, por mayoría de 16 votos en 24 ediles presentes, decidió no aceptar las observaciones formuladas por este Tribunal por Resolución 758/2020 respecto de la bonificación del 10% en concepto de pronto pago referida;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento previsto por el artículo 225 de la Carta Magna, que contempla la hipótesis de que la Junta Departamental no acepte las observaciones del Tribunal, refiere exclusivamente a la instancia en la que se tramita el presupuesto quinquenal, y no es aplicable por analogía a otros casos;

2) que en consecuencia, no se ajusta a la normativa vigente el pronunciamiento relacionado con las Modificaciones de Recursos a que refieren estas actuaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Estar a lo dispuesto por Resolución 758/2020 sesión de fecha 18/03/2020;y
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú.

cr